



ESTADO No. 019

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	14691	CARBONERAS ELIZONDO S.A.	5	12-04-2019	AUTO PARC-269-19	<b>2.1 Requerir</b> a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza No. 03 DL005980 de la compañía CONFIANZA, con vigencia desde 20/02/2019 hasta 20/02/2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 239-2019 del 02 de abril de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. <b>2.2 No aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al contrato de concesión para mediana minería No. 14691, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del

ESTADOS

presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PAR Cali No. 239-2019 del 02 de abril de 2019. 2.3 Como consecuencia de lo anterior, **requerir** a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, para que allegue actualización del Programa de Trabajos y Obras de forma particular y específica para presentación de planos, según la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 239-2019 del 02 de abril de 2019, complementando la siguiente información: Modificación del plano Geológico con la localización del polígono de acuerdo a la Resolución 40600 de 2015. Presentación del plano de Geología Económica de acuerdo a la Resolución 40600 de 2015.

- Presentación de los planos de desarrollo, preparación y explotación según la Resolución 40600 de 2015 el cual es el que rigüe para la presentación de planos para aprobación de PTO.
- Actualización del diseño y cálculo de malla de explosivo de voladura.
- Planos y plan de desagües.
- Planos y plan de sostenimiento.
- Planos de redes eléctricas según RETIE.
- Planos y plan de ventilación.

ESTADOS

- Planos de vías internas y evacuación.
- Planos de infraestructuras existentes y localización.
- Sistema De Gestión de Seguridad Y Salud En El Trabajo SGS-ST.
- Presentar la evaluación financiera del proyecto, incluir los costos de operación, directos, indirectos, costos ambientales y realizar el flujo de caja para la vida útil del proyecto. Presentar en un cuadro la relación de volumen anual a remover de estéril o roca en la duración del proyecto. **PARAGRAFO PRIMERO:** La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **2.4 No aprobar** el plano geológico presentado mediante radicado No. 20199050350092 del 05/03/2019 y en consecuencia **requerir** la modificación del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 239-2019 del 02 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la



ESTADOS

						<p>notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido <b>2.5 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No.14691, nuevamente que no puede adelantar labores mineras de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 239-2019 del 02 de abril de 2019. <b>2.6 Informar</b> a la Sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, que en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 239-2019 del 02 de abril de 2019, se estableció lo adeudado por concepto de regalías.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG2-10031	YORJAN HERNAN JARAMILLO	3	12-04-20219	AUTO PARC-270-19	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del contrato de concesión N° OG2-10031, que de acuerdo al Decreto del Ministerio de Minas y Energía No. 1666 de 2016, el contrato de Concesión, se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 264-19 del 11 de abril de 2019. <b>2.2 Aprobar</b> la póliza No. 52-43-101000017 con vigencia desde el 12/12/2017 hasta el 12/12/2018, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 264-2019 del 11 de abril de 2019</p>



ESTADOS

**2.3 Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 52-43-101000039 con vigencia desde el 12/03/2019 hasta el 12/03/2020, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 264-2019 del 11 de abril de 2019. **Parágrafo Primero:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. **Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**2.4 Aprobar** el Formato Básico Minero semestral y Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 264-2019 del 11 de abril de 2019. **2.5 Aprobar** el pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploracion, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 264-2019 del 11 de abril de 2019.

**2.6 Informar** al titular del contrato de concesión N° OG2-1003, que cuenta con un mayor valor pagado de \$47.539., por concepto de pago de la Segunda anualidad de la etapa de exploracion, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 264-2019 del 11 de abril de 2019.

**PARÁGRAFO:** Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No.

						0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo <sup>[1]</sup> . <b>2.7 Aceptar</b> la información allegada mediante radicado No. 20199050352222 del 21/03/2019, la cual se procederá a evaluar en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 264-2019 del 11 de abril de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	RI5-08241	MELBA RAMOS RIAÑO	3	12-04-2019	AUTO PARC-271-19	<b>2.1 No aprobar</b> el Formato Basico Minero Anual 2018 y en consecuencia <b>requerir</b> su modificación, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 233-19 del 01 de abril de 2019. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido. <b>2.2 Aprobar</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda

<sup>[1]</sup> **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

**A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

**B. Persona natural fallecida**

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

**C. Persona Jurídica**

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

ESTADOS

						<p>anualidad de la etapa de exploracion, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 233-19 del 01 de abril de 2019. <b>2.3</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>declarar subsanado</b>, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No.046-19 del 22/01/2019, en el cual se requirió la presentación del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración <b>2.4 Aprobar</b> la póliza No. 55-43-101001032 con vigencia de 07/02/2019 hasta el 07/02/2020, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. RI5-08241, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 233-19 del 01 de abril de 2019. <b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. <b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKR-14031	INGENIO DEL CAUCA S.A.S. Y AGROCORCEGA S.A.S.	3	12-04-2019	AUTO PARC-272-19	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero -FBM- anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 243-2019 del 03 de abril de 2019. <b>2.2</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>declarar subsanado</b>, el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 183 del 13/03/2019,</p>





ESTADOS

						<p>en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018. <b>2.3 Respecto</b> al trámite señalado en numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 243-2019 del 03 de abril de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. <b>2.4 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. IKR-14031, que revisado integralmente el expediente, se establece que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR – Cali No. 243-2019 del 03 de abril de 2019.</p>
CONTRATO DE APOORTE	BCA-081	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	15-04-2019	AUTO PARC-273-19	<p><b>2.1 APROBAR</b> la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0197152-7 expedida por la Compañía Suramericana de Seguros S.A. con vigencia desde el 05 de marzo de 2019 hasta el 06 de marzo de 2023, tomada dentro del título minero No. BCA-081, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 222 del 27 de marzo de 2019. <b>2.2 APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento No. 0697198-0 de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. con vigencia desde el 5 de marzo de 2019 hasta el 06 de septiembre de 2020, tomada dentro del título minero No. BCA-081, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 222 del 27 de marzo de 2019. <b>2.3 APROBAR</b> la Póliza de Salarios, Prestaciones e Indemnizaciones No. 0697198-0 de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. con</p>

ESTADOS

						<p>vigencia desde el 5 de marzo de 2019 hasta el 06 de marzo de 2023, tomada dentro del título minero No BCA-081, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 222 del 27 de marzo de 2019. <b>2.4 APROBAR</b> las regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales e numeral 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 222 del 27 de marzo de 2019. <b>2.5 APROBAR</b> el Formato Básico Minero ANUAL 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR Cali No. 222 del 27 de marzo de 2019. <b>2.6 Respecto a</b> trámite señalado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR Cali No. 222 del 27 de marzo de 2019, se informa que se está proyectando la actuación correspondiente para resolver lo solicitado.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08195	JULIAN DAVID ROJAS	3	15-04-2019	AUTO PARC-274-19	<p><b>2.1 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. ICQ-08195, la presentación de la licencia ambiental o constancia reciente de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR CALI-252-19 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido. <b>2.2 Aprobar</b> las regalías correspondientes al IV trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR CALI-252-19 del 09 de abril de 2019. <b>2.3 Aprobar</b> el Formato Básico Minero - FBM - anual 2018, de conformidad con lo</p>





						concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR CALI-252-19 del 09 de abril de 2019. <b>2.4 Informar</b> al titular del contrato de concesión No. ICQ-08195, que mediante Auto PARC-1325-18 del 21/12/2018, numeral 2.6, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR CALI-252-19 del 09 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>2.5 Respecto</b> al trámite de cesión de derechos radicado bajo el número 20199050352532 del 26/03/2019, señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR CALI-252-19 del 09 de abril de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.
CONTRATO DE CONCESION	3856	CARBONERAS LOMAGORDA S.A.S.	4	15-04-2019	AUTO PARC-275-19	<b>2.1 REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria del título minero No. 3856, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 bajo apremio de multa, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, y 2010, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 224-19 del 27 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 ibidem. <b>2.2 NO APROBAR</b> el Formato

ESTADOS

Básico Minero - FBM anual 2018 y en consecuencia **requerir** a la sociedad titular del contrato No. 3856 su modificación, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 224-19 del 27 de marzo de 2019. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido. **2.3 REQUERIR** a la sociedad beneficiaria del título minero No. 3856, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la Declaración y Liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV-2018, trimestres del 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 , de conformidad a lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 224-19 del 27 de marzo de 2019. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



					<p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>1</sup>. <b>2.4 INFORMAR</b> a los beneficiarios del contrato de concesión No. 3856, que la póliza minero ambiental No 45-43-101002913 expedida por Seguros del Estado S.A., se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2019, por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 224-19 del 27 de marzo de 2019. <b>2.5 ACEPTAR</b> la información presentada mediante radicado No. 20199050350202 del 05/03/2019, la cual se procederá a corroborar en la próxima visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 224-2019 del 27 de marzo de 2019, la cual se procederá a corroborar en la</p>
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

*De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.*

*En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.*

*Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."*



ESTADOS

						<p>próxima visita de inspección. <b>2.6 ACEPTAR</b> la información presentada mediante radicado No. 20199050350172 del 05/03/2019 la cual se procederá a corroborar en la próxima visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 224-2019 del 27 de marzo de 2019. <b>2.7 INFORMAR</b> a los beneficiarios del título minero No. 3856, que se considera viable continuar con el trámite de Devolución de Área que beneficia al señor Klever Cedaño López, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.14 del Concepto Técnico PAR Cali No. 224-2019 del 27 de marzo de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DER-151	OCEAN COAL S.A.S	3	15-04-2019	AUTO PARC-276-19	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión DER-151, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales requeridas, tal como se evidencia en las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 234-2019 del 1 de abril de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EAN-114	EIMAN FRANCO ISAZA	3	15-04-2019	AUTO PARC-277-19	<p><b>2.1 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. EAN-114, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del</p>

						<p>trimestres IV de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR CALI No 257-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>2</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>2</sup> *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

*De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.*

*En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.*

*Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."*

ESTADOS

**2.2 Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° EAN-114, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR CALI No 257-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. **Parágrafo:** **Recordar** a la titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, debiéndose ingresar dicha información en este sistema. **2.3 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EAN-114, que debe realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería<sup>3</sup>, conforme a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR CALI No 257-2019 del 09 de

<sup>3</sup> La inscripción NO tiene ningún costo. Las solicitudes deben realizarse a través de la página web de la agencia [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en la siguiente ruta: Servicios en línea/3.





ESTADOS

						abril de 2019. <b>2.4 INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° EAN-114, que mediante Auto PARC-1322-18 del 20-12-2018, numerales 2.1 y 2.2 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 257-2019 del 09 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	PIG-10351	INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.	3	15-04-2019	AUTO PARC-278-19	<b>2.1 Requerir</b> a La sociedad titular del Contrato de Concesión No. PIG-10351, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “... <i>la no reposición de la garantía que las respalda</i> ” la reposición de la póliza minero ambiental, dado que la póliza se encuentra vencida desde el 23 de septiembre de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 Concepto Técnico PAR Cali No. 256-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. <b>2.2 Requerir</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° PIG-10351, de acuerdo con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “ <i>el no pago</i> ”



ESTADOS

*oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago de la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.573) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de canon superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración y el pago de la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SES PESOS (\$4.394.486), por concepto de canon superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración la cual inicio el día 22/09/2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 Concepto Técnico PAR Cali No. 256-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la citada norma.*

**Parágrafo Primero:** Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)<<http://www.anm.gov.co>>

**Parágrafo Segundo:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



						<p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>4</sup>. <b>2.3 Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 Concepto Técnico PAR Cali No. 256-2019 del 09 de abril de 2019. <b>2.4</b> Teniendo en cuenta lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-881-18 del 22/08/2018, en el cual se requirió la presentación del FBM semestral 2018. <b>2.5 No Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual 2018, en consecuencia <b>requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° PIG-10351, su modificación, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 Concepto Técnico PAR Cali No. 256-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>4</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-10S	FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ	3	16-04-2019	AUTO PARC-279-19	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión FLV-10S, que mediante el Auto PARC-964-17 del 21 de septiembre del 2017, numerales 2.1 y 2.8 y el Auto PARC-1187-18 del 27 de noviembre de 2018, numerales 2.3 y 2.7, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 244-2019 del 04 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FLV-10S, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 y anual 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.3 y 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 244-2019 del 04 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la</p>
-----------------------	---------	-----------------------------------	---	------------	------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ESTADOS

Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.

**2.3 REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FLV-10S, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los certificados de origen correspondientes a las regalías del II, III y IV trimestre del 2017 y I del 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 244-2019 del 04 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

**2.4 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. FLV-10S, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” debido al no pago de las regalías del trimestre IV de 2018 y I de 2019, conforme lo señalado en los numerales 4.8 y 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 244-2019 del 04 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto



ESTADOS

						<p>administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>5</sup>.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TCQ-08461	MUNICIPIO DE CALDONO	3	16-04-2019	AUTO PARC-280-19	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal TCQ-08461, que mediante el Auto PARC-1352-18 del 28 de diciembre de 2018, numerales 2.1, 2.2 y 2.3 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 235-2019 del 01 de abril de</p>

<sup>5</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



					<p>2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las regalías de los trimestres IV del 2018 y I de 2019, conforme a lo señalado en los numerales 4.5 y 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-235-2019 del 01 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>6</sup>.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>6</sup> *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

*De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.*

*En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.*

*Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."*



ESTADOS

						<p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-235-2019 del 01 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TCQ-09201	MUNICIPIO DE CALDONO	3	16-04-2019	AUTO PARC-281-19	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal TCQ-09201, que mediante el Auto PARC-1348-18 del 28 de diciembre de 2018, numerales 2.1, 2.3 y 2.4 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 248-2019 del 08 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-09201, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las regalías de los</p>

					<p>trimestres IV del 2018 y I de 2019, conforme a lo señalado en los numerales 4.6 y 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-248-2019 del 08 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>7</sup>.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al municipio de CALDONO, titular de la Autorización Temporal TCQ-09201, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685</p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>7</sup> *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

*De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.*

*En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.*

*Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."*



ESTADOS

						<p>de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR CALI No 248-2019 del 08 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No 248-2019 del 8 de abril de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-08D	FERNANDO SALDAÑA	4	16-04-2019	AUTO PARC-282-19	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08D, que mediante el Auto PARC-017-19 del 10 de enero de 2019, numerales 2.1, 2.5 y 2.10, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 241-2019 del 03 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 No aprobar</b> el Formato Básico Minero anual de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3</p>

ESTADOS

del Concepto Técnico PAR-CALI No. 241-2019 del 03 de abril de 2019.

**2.3 Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08D, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” debido al no pago de las regalías del trimestre IV de 2018 y I de 2019, conforme lo señalado en los numerales 4.6 y 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 241-2019 del 03 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

*De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.*

ESTADOS

						<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QB3-08021	DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ	3	16-04-2019	AUTO PARC-283-19	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a la titular del contrato de concesión No. QB3-08021, que el título minero de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, se clasifica como de mediana minería, conforme a lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 253-2019 del 09 de abril de 2019.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 253-2019 del 09 de abril de 2019.</p> <p><b>2.3</b> Teniendo en cuenta lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-1109-18 del 25 de octubre de 2018, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. QB3-08021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de</p>

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



ESTADOS

2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3 y 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 253-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

**PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.

**2.5 REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* el pago de la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.871.272,00) más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 24/11/2018 hasta 23/11/2019, conforme lo señalado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 253-2019 del 09 de abril de



ESTADOS

2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>9</sup>.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

**PARÁGRAFO TERCERO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**2.6 REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas,

<sup>9</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

ESTADOS

						<p>esto es por, “... la no reposición de la garantía” la presentación de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 01/01/2019, conforme lo señalado en los numerales 4.6 y 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 253-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - el área del contrato No QB3-08021, presenta superposición con el PERIMETRO URBANO - SAN VICENTE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014 y ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN, de conformidad con el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 253-2019 del 09 de abril de 2019.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIP-15281	ALCALDÍA DE POPAYAN	3	16-04-2019	AUTO PARC-284-19	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a la Alcaldía municipal de Popayan, titular de la Autorización Temporal No. SIP-15281, que mediante el Auto PARC-770-18 del 23 de julio de 2018, numerales 2.1, 2.2 y 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.2, 4.4 y 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 255-2019 del 09</p>

ESTADOS

de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**2.2 REQUERIR** bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° SIP-15281, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 255-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 *Ibidem*.

**2.3 APROBAR** la declaración y liquidación de las regalías del II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 255-2019 del 09 de abril de 2019.

**2.4 REQUERIR** bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° SIP-15281, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la declaración y liquidación de las regalías de los trimestres III, IV de 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.8 y 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 255-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la



						necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SLQ-11181	MUNICIPIO DE SUCRE	2	16-04-2019	AUTO PARC-285-19	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE SUCRE, beneficiario de la Autorización Temporal de la referencia, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 249-2019 del 08 de abril de 2019. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE SUCRE, beneficiario de la Autorización Temporal de la referencia para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 249-2019 del 08 de abril de 2019. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE SUCRE, titular de la Autorización Temporal No. SLQ-11181, para que allegue la licencia ambiental otorgada, conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 249-2019 del 08 de abril de 2019. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>

ESTADOS

						<p><b>2.4 Respecto</b> al trámite de prórroga radicado bajo el número 20189050310812 del 25/06/2018, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo la solicitud.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SLQ-11561	MUNICIPIO DE SUCRE	3	16-04-2019	AUTO PARC-286-19	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE SUCRE, titular de la Autorización Temporal No. SLQ-11561, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 254-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE SUCRE, titular de la Autorización Temporal No. SLQ-11561, la presentación de la declaración y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 254-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE SUCRE, titular de la Autorización Temporal No. SLQ-11561, para que allegue la licencia ambiental otorgada, conforme lo dispuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 254-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados</p>





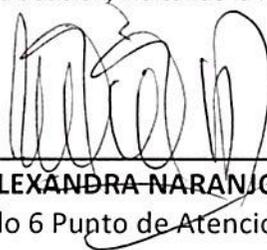
						<p>a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE SUCRE, titular de la Autorización Temporal No. SLQ-11561, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 254-2019 del 09 de abril de 2019. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.5 Respecto</b> al trámite de prórroga radicado bajo el número 20189050310802 del 25/06/2018, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo la solicitud.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IFJ-14061	YOLANDA DIAZ DE RESTREPO	2	23-04-2019	AUTO PARC-287-19	<p><b>2.1 REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061 -131, señora Yolanda Diaz de Restrepo, para que presente la querrela de manera directa o conceda poder con las facultades legales para que se proceda de conformidad e igualmente presente la ubicación exacta de los presuntos hechos perturbatorios (coordenadas), lo cual no se encuentra en la solicitud allegada. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo.</p>

--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 20 PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de abril de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali

